

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se ratifica la personería jurídica y se aprueba la reforma del estatuto de las siguientes organizaciones:

MD-DM-2024-0068 Club Deportivo de Fútbol Profesional Halley Jipijapa a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño.....	2
MD-DM-2024-0069 Se expiden los lineamientos para modificaciones e incrementos del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024.....	9
MD-DM-2024-0070 Club Deportivo “La Troncal F.C” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”	51
MD-DM-2024-0071 Se otorga la personería jurídica y se aprueba el Estatuto de la Federación de Árbitros de Fútbol del Ecuador “FAFUSE”	57

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0068**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial y auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus*

competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley invocada determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte*

Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos*

deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 14) Club de Deporte Profesional (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la*

organización deportiva”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0267 de 12 de marzo de 2019, suscrito por el señor Roberto Xavier Ibañez Romero, en su calidad de Secretario de Deporte y Actividad Física a la época, aprobó el estatuto y otorgó la personería jurídica al Club Deportivo Especializado de Fútbol Profesional Halley Jipijapa;

Que, mediante Acción de Personal No. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombra al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía como Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado de este Portafolio de Estado;

Que, con oficio Nro. SD-DAD-2019-2182 de 24 de noviembre de 2019, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado de Fútbol Profesional Halley Jipijapa, para un período estatutario de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 23 de marzo de 2023, cuya representación legal la ejercía el señor Javier Leonardo Orlando Rodríguez;

Que, mediante oficio s/n de 05 de marzo de 2024, suscrito por Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se emite el informe favorable, bajo las siguientes consideraciones:

*“1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “HALLEY DIVINO NIÑO”** se encuentran acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contraponen o contraviene sus reglamentos vigentes.*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A PRACTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “HALLEY DIVINO NIÑO”**, participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Manabí.”*

Que, con oficio s/n de 20 de marzo de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2024-2462-INGR el 21 de marzo de 2024, mediante el cual la señora Rosa Mercedes Lino García, en su calidad de presidenta provisional del Club Deportivo de Fútbol Profesional Halley Jipijapa, solicita la aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación de la referida organización deportiva a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0543-MEM de 03 de abril de 2024, la abogada Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto del Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño, documento en el cual recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y

*Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Rosa Mercedes Lino García, en su calidad de presidenta provisional del club, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo de Fútbol Profesional Halley Jipijapa a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación de la referida Organización Deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, el referido informe fue aprobado el 03 de marzo de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Mgs. Romel Leonardo González Orlando; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto de Club Deportivo de Fútbol Profesional Halley Jipijapa a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño**, con domicilio en la avenida Alejo Lascano diagonal al IESS, cantón Jipijapa, provincia Manabí, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño**, el cual fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 02 de febrero de 2024, por los socios de la Organización.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional Halley Divino Niño, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO
SAENZ MEJIA

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0069**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1), señala: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 280 de la norma suprema, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece:

“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.// Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, entre las atribuciones de la Contraloría General del Estado, prevé: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 32. Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...) Tendrá también competencia la Contraloría General del Estado para recaudar, incluso mediante la jurisdicción coactiva, aquellas obligaciones establecidas tanto a su favor, como al de las demás entidades, instituciones y empresas del Estado sujetas a esta ley, que no tuvieren capacidad legal para ejercer la coactiva, que sin derivarse del control de los recursos públicos, generen derechos de crédito en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo”;*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución*

de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: “a) *Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; b) Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas; c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales(...)”;*

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De la autogestión y destino de las rentas señala. - Las organizaciones deportivas reguladas en esta ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se*

considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;*

Que, el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Rentas del Deporte.- Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas”;*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas,*

en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: *“h) “Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“De la Sanción Económica.- Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Para dar cumplimiento a lo establecido en el literal g) de! artículo 14 de la Ley y en el caso de que surgiere la necesidad debidamente comprobada de realizar un proyecto para el cual la organización deportiva no haya destinado los fondos dentro de su Plan Operativo Anual, la Entidad Rectora del Deporte podrá evaluar la solicitud de asignación de los fondos necesarios para su ejecución. La Entidad Rectora del Deporte, previo informe del departamento correspondiente, una vez que haya comprobado la disponibilidad de fondos y la pertinencia técnica del proyecto asignará los fondos para su ejecución.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del

Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto.”*;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”*;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”*;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se crea el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: *“Designar al señor Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro de Deporte”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.//El control interno es un proceso*

integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.// El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-02, establece: “*100-02 Objetivos del control interno El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:- Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia.- Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad.- Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales.- Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos.- Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: “*(...) La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. (...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200-02, respecto a la administración estratégica determina: “*Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. // Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación(...)*”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: “*Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus*

objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. // Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. // La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.”;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. // Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. // Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. // En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-02, respecto al control previo al compromiso señala: *“Se denomina control previo, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades, antes de tomar decisiones, para precautelar la correcta administración del talento humano, financieros y materiales. // En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán previamente que: // 1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos. // 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. // 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 403-10, establece: *“Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas. // Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo. // Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en*

el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, esta Cartera de Estado expidió: *“La Codificación a la Normativa denominada “Procedimiento que Regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”;*

Que, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, dispone: *“Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos: // 1. Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente; // 2. Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y, //3. Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones. // Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado.”;*

Que, el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, indica: *“Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal.”;*

Que, el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, instituye: *“A través del aplicativo informático se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales y/o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información. // Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas, para que en el marco de sus competencias se proceda con el análisis correspondiente; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, o a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda. // A través del referido aplicativo informático, los titulares de las áreas referidas en el párrafo precedente emitirán un informe de viabilidad técnica a la modificación y/o incremento de las planificaciones presentadas por parte de las organizaciones deportivas. // Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o*

inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos. // Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas. // En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a las planificaciones.”;

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, instituye: *“Para el caso de las solicitudes de incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, adicional a lo mencionado en el artículo precedente, las áreas técnicas responsables del análisis del incremento deberán solicitar al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la verificación de la disponibilidad de fondos. Hecho esto, y de contar con la verificación respectiva, se continuará con el proceso de análisis del incremento.”;*

Que, el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, determina: *“A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.”;*

Que, las disposiciones generales primera y segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, manifiestan: *“DISPOSICIONES GENERALES // PRIMERA.- Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos. // SEGUNDA.- Encárguese a los/las titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; y de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma así como de los lineamientos que se expidan.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0255 de 29 de diciembre de 2023, esta Cartera de Estado expidió: los *“Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa*

Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0257 de 29 de diciembre de 2023, esta Cartera de Estado expidió: los *“Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0004 de 14 de febrero de 2024, esta Cartera de Estado expidió: los *“Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombró al Lcdo. Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado de esta cartera de Estado;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0105-MEM de 27 de marzo de 2024, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomendó al Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado: *“(...) la expedición de los “Lineamientos para modificaciones e incrementos POA/PAID 2024 de organizaciones deportivas”, mismos que se adjuntan al presente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición general primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023(...)”;*

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0105-MEM el Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“Directora, previa revisión de los documentos adjuntos al presente trámite y normativa legal vigente, emita el criterio jurídico acerca de la pertinencia y viabilidad jurídica del mismo y elabore el instrumento legal pertinente.”;*

Que, mediante informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-2024-0009 de 04 de abril de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye y recomienda lo siguiente: *“4. CONCLUSIÓN // Considerando lo establecido en los artículos, 5, 13, 14, 19, 130, 131, 134, 135, 136, 138, 149, 158, 160, 165, 173, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 53, 63, 64, 66, y 67, de su Reglamento General, y demás normativa enunciada en el presente informe, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en el memorando Nro. MD-CGPGE-2024-0105-MEM de 27 de marzo de 2024, se desprende que existe la factibilidad técnica y pertinencia legal para que el señor Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado suscriba el Acuerdo Ministerial que expide “Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024”. 5. RECOMENDACIÓN: // En ese sentido, se recomienda al Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado, delegado de la máxima autoridad, la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide los “Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024”, en cumplimiento de la normativa legal aplicable y el presente informe por considerarlo legalmente viable y factible.”*, el mismo que se encuentra adjunto al memorando MD-DAJ-2024-0331-MEM de 04 de abril de 2024; y,

Que, del análisis antes indicado se puede evidenciar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas 2024”*, constantes en el (Anexo 1) del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución, difusión y socialización del presente Acuerdo Ministerial a los/as titulares de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; y, Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los titulares de las unidades administrativas intervinientes en el proceso de modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva, coordinarán con la Dirección de Servicios, Procesos y Cambio y Cultura la emisión del respectivo procedimiento, instructivo y formatos o matrices que operativicen su implementación; y, con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la sistematización en el aplicativo informático establecido para el efecto.

SEGUNDA.- De conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo y los *“Lineamientos para modificaciones e incrementos Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones*

Deportivas 2024” en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO
SAENZ MEJIA

LINEAMIENTOS PARA MODIFICACIONES E INCREMENTOS POA PAID 2024

Plan Operativo Anual y
Plan Anual de Inversión Deportiva
de las Organizaciones Deportivas
ANEXO 1

Marzo
2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO LEGAL
3. CICLO DE PLANIFICACIÓN
4. LINEAMIENTOS GENERALES
5. DESCRIPCIÓN DE CASOS ARTÍCULO 35 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0242 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
 - 5.1. “Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente” (Caso 1)
 - 5.2. “Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad” (Caso 2)
 - 5.3. “Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones” (Caso 3)
 - 5.4. Procedimiento posterior al registro de modificaciones
 - 5.5. Plazos para presentación de las modificaciones POA/PAID y/o modificaciones a los incrementos al POA/PAID:
6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)
 - 6.1. Modificaciones a la Actividad 001:
 - 6.2. Modificaciones a la Actividad 002
 - 6.3. Modificaciones a las actividades 004, 005, 006, 007
7. INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES O A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA:
 - 7.1. Para nuevas actividades
 - 7.2. Para nuevas intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems
8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

1. INTRODUCCIÓN

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece en el artículo 14, como atribuciones y funciones del Ministerio del Deporte, entre otras, “f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación”.

En este sentido, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, esta cartera de Estado emite los lineamientos que permitan guiar a las organizaciones deportivas, en el proceso de modificación e incrementos a la Planificación Operativa Anual (POA) y Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) aprobadas, requerimientos que podrán ser presentados ante el Ministerio del Deporte durante el ejercicio fiscal vigente.

2. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 24.- “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Art. 275.- “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de objetivos del régimen de desarrollo los principios consagrados en la Constitución. La Planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.

Art. 381.- “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa".

Código Orgánico Administrativo

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas

Artículo 5.- Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

Sujeción a la planificación. - "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República".

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

"Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley".

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. - Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 1.- Objeto y ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

(...) 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: (...) b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato”.

Art. 10.- “(...) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

(...) 19. Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable;

20. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública coadyuvará en la identificación de conductas de colusión en contratación pública, con la finalidad de que sean sancionadas por los entes de control competentes”.

Ley Orgánica De Discapacidades

Art. 43. Derecho al deporte. – “El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del

ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional”.

Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

“Art. 6.- Autonomía. - Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”.

“Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”.

Art. 14. “Las funciones y atribuciones del Ministerio son: literal a) “Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el Deporte, Educación Física y Recreación de toda la población, incluido las y los ecuatorianos que viven en el exterior”.

Literal b) “Auspiciar la masificación, detección, selección, formación, perfeccionamiento, de las y los deportistas, prioritariamente a escolares y colegiales del país, además de la preparación y participación de las y los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todos los recursos humanos de las diferentes disciplinas deportivas;”

Literal g) “Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;”

Art.19.- Informes de gestión. - *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio del Deporte en el plazo que el reglamento lo determine”.*

Art. 130.- Asignaciones. - *“(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución (…)”.*

“Art. 131.- Uso y Administración de los Recursos. - El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas”.

Art. 134.- Transferencias y exoneraciones. - *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente; así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva federación (…)”.

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 2.- *“(…) Las entidades que reciben fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, o que su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo a dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas”.*

Artículo 64.- *De la modificación del POA. - Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último.*

Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos

“100-01 Control Interno El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control (...).”

200-02 Administración estratégica.

“Las entidades del sector público y las personas jurídicas; de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional...”

402-02 Control previo al compromiso.

“Se denomina control previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que:

- La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.

- La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
- Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias"

Acuerdo Ministerial Nro. 0288 – 2015 y sus reformas

El Art. 1, establece: "Disponer el uso de la herramienta informática e-SIGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales; a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano, a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad, al Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales.

Para el efecto los organismos deportivos en la etapa de implementación deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-SIGEF2".

En la disposición final quinta, se establece: "La Federación Ecuatoriana de Muaythai podrá abrir y mantener una cuenta corriente en la banca pública que no estará vinculada a la operatividad de los recursos a través del e-SIGEF2, con la finalidad de garantizar las transferencias de recursos públicos aprobados por el Ministerio del Deporte en su POA y PAID".

Acuerdo Ministerial Nro. 0242 - 2023

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, esta cartera de Estado emite la codificación a la normativa denominada "Procedimiento que regula el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas".

Art 35.- "De las modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. *Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente;*
2. *Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,*
3. *Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones.*

Una vez aprobadas las correspondientes planificaciones iniciales de las organizaciones deportivas, éstas podrán modificarse a través del aplicativo informático definido para el efecto. En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas o aprobadas, según corresponda, previa la ejecución de las actividades. En los casos 1 y 2 del presente artículo, los criterios de registro o autorización de modificación por parte del Ministerio del Deporte deberán plantearse conforme los lineamientos emitidos para el efecto. Para el caso 3, las modificaciones deberán ser autorizadas por esta cartera de Estado”.

Artículo 36.- “De los incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. - Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas, siempre y cuando la actividad y/o ítem a incrementarse no haya sido contemplada en la planificación inicial aprobada, y la misma se encuentre enmarcada en los objetivos del Ministerio del Deporte. Para tal efecto, la organización deportiva deberá solicitar el incremento de recursos conforme los lineamientos que establezca el Ministerio del Deporte a inicios de cada ejercicio fiscal”.

Artículo 37.- “Del mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o a la Planificación Anual de Inversión. - A través del aplicativo informático se procesarán los trámites de modificación y/o incremento a las Planificaciones Operativas Anuales y/o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.

Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones, serán direccionadas por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas, para que en el marco de sus competencias se proceda con el análisis correspondiente; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Coordinación de

Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General Administrativa Financiera, o a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda.

A través del referido aplicativo informático, los titulares de las áreas referidas en el párrafo precedente emitirán un informe de viabilidad técnica a la modificación y/o incremento de las planificaciones presentadas por parte de las organizaciones deportivas.

Si durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento existieren observaciones o inconsistencias, o en su defecto falta de información, se consolidarán en un solo documento a través del/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte a fin de que se proceda con la correspondiente notificación a las organizaciones deportivas sobre los citados hallazgos.

Las subsanaciones deberán realizarse a través del aplicativo informático en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice el análisis de las mismas.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte, emitirá el informe correspondiente a través del cual se niegue la aprobación de la modificación y/o incremento a las planificaciones.”

Artículo 38.- “De la verificación de financiamiento para incrementos. - Para el caso de las solicitudes de incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, adicional a lo mencionado en el artículo precedente, las áreas técnicas responsables del análisis del incremento deberán solicitar al/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la verificación de la disponibilidad de fondos. Hecho esto, y de contar con la verificación respectiva, se continuará con el proceso de análisis del incremento”.

Artículo 39. “De la aprobación de la modificación y/o incremento. - A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a

los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”.

Acuerdo Ministerial Nro. 0255 - 2023

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas”*.

Acuerdo Ministerial Nro. 0257 - 2023

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas”*.

Acuerdo Ministerial Nro. 0004 - 2024

Artículo 1.- Expídase los *“Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”*.

3. CICLO DE PLANIFICACIÓN

Conforme lo señalado en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, el ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases a través de las cuales se diseñan e implementan las actividades relacionadas al deporte, actividad física y/o recreación; así como, a la asignación de financiamiento, y el respectivo seguimiento y evaluación a su ejecución.

Asimismo, el ciclo de planificación de las organizaciones deportivas está compuesto por las siguientes fases:

Gráfico 1: Ciclo de Planificación



4. LINEAMIENTOS GENERALES

Las organizaciones deportivas podrán solicitar las modificaciones e incrementos a sus Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva aprobadas en el año 2024, en aquellos casos establecidos en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del Acuerdo Ministerial Nro.0242, de 16 de noviembre del 2023.

Cabe mencionar que, los presentes lineamientos no reemplazan a los criterios contenidos en los anexos de los Acuerdos Ministeriales Nros. 0255 (Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas) y 0257 (Lineamientos para la presentación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2024 de las Organizaciones Deportivas) de 29 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, deberán considerar lo siguiente:

- a) El primer requerimiento de modificación a la Planificación Operativa Anual (POA) y/o Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) por parte de la organización deportiva, podrá ser solicitada siempre y cuando se encuentre acreditada la primera transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso que a la organización deportiva no se le realice una transferencia en virtud del descuento de remanentes, podrá solicitar la primera modificación, en el primer mes posterior a la aprobación de su POA;
- b) Los ítems presupuestarios que podrán utilizar las organizaciones deportivas, serán los que constan inicialmente en los gastos autorizados, así como en el anexo de ítems de los "Lineamientos para la presentación de la Planificación Operativa Anual 2024 de las Organizaciones Deportivas". Sin embargo, esta cartera de estado podrá actualizar el catálogo de los ítems, mismo que será socializado y publicado en la página web del Ministerio del Deporte;
- c) Se podrán modificar las actividades, tareas, eventos, intervenciones y/o ítems, considerando lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023;
- d) No se podrá trasladar recursos de meses presentes o futuros a meses pasados.
- e) No se podrá realizar transacciones financieras con el objetivo de obtener réditos financieros o económicos en beneficio de la organización deportiva o sus representantes o personas naturales o jurídicas que lo conforman, observando la normativa legal vigente relacionado con el adecuado uso y manejo de los recursos públicos;
- f) Las organizaciones deportivas que mantengan cuentas bancarias que para el efecto determine el ente rector de las Finanzas Públicas, ejecutarán los recursos a través del sistema de administración financiera "eSIGEF2";

- g) Para el proceso de registro o aprobación de modificaciones y/o incrementos se cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el cual dispone: *“A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes técnicos de viabilidad, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Deporte emitirá las correspondientes resoluciones modificatorias a las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, según corresponda. Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas, así como a las áreas del Ministerio del Deporte intervinientes en el proceso; entre ellas, a la Dirección Financiera a fin de que se considere los criterios modificados y/o incrementos para la realización de las transferencias, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto”*;
- h) Para el caso de las organizaciones deportivas que ejecuten los recursos a través del sistema de administración financiera “eSIGEF2”, deberán presentar junto con la solicitud de modificación, el reporte correspondiente descargado de la herramienta, en el que se evidencie el registro de la planificación vigente.
- i) Las organizaciones deportivas deberán considerar lo estipulado en el capítulo 6.1.1 de los “Lineamientos para el seguimiento y evaluación 2024 – Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión Deportiva de las Organizaciones Deportivas”, expedidos con Acuerdo Ministerial Nro. 0004 de 14 de febrero de 2024, en lo referente a los procesos de contratación pública.

5. DESCRIPCIÓN DE CASOS ARTÍCULO 35 ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0242 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

5.1. “Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de una actividad o componente” (Caso 1)

5.1.1. Modificaciones Plan Operativa Anual (POA)

- 5.1.1.1.** Las modificaciones de montos en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, producto del cambio de fechas, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución, mismos que, podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de

Estado se reserva el derecho de no validar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento.

- 5.1.1.2.** Para el caso que, las organizaciones deportivas, requieran realizar modificaciones en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, **producto del cambio de fechas, posterior a la fecha máxima de presentación de la modificación establecida en este lineamiento**, la podrán realizar en la siguiente solicitud de modificación, registrando en el aplicativo la justificación en el módulo según corresponda. De ser el caso podrá adjuntar en el aplicativo un informe con firmas de responsabilidad del representante legal. Si la organización deportiva, no realizó la modificación conforme al caso 1 establecido en este párrafo en la siguiente solicitud de modificación, esta no será aprobada.

5.1.2. Modificaciones Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID)

- 5.1.2.1.** Las modificaciones de montos en los mismos componentes, rubros, eventos, tareas, intervenciones y/o ítems aprobados, **producto del cambio de fechas, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución**, mismos que podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de Estado se reserva el derecho de no validar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento. Cabe mencionar que, aquellos requerimientos de modificación PAID de proyectos aprobados en el 2023 y cuya fecha de vigencia sea hasta el 2024 y sus requerimientos hayan sido presentados antes de la fecha de emisión del presente lineamiento, serán gestionados por parte de esta cartera de Estado, siempre y cuando los movimientos de modificación presentados, se encuentren dentro de la fecha que consta en el plazo del instrumento legal (convenio). Así mismo, si la organización deportiva no ha remitido el requerimiento, podrá hacerlo hasta el 20 de marzo del presente año o en su defecto hasta 10 días antes de la finalización del convenio.

- 5.1.2.2.** Para el caso que, las organizaciones deportivas, requieran realizar modificaciones en los mismos ítems, eventos, tareas y/o intervenciones aprobadas, **producto del cambio de fechas, posterior a la fecha máxima de presentación de la modificación establecida en este lineamiento**, la podrán realizar en la siguiente solicitud de modificación, registrando en el aplicativo la justificación en el módulo según corresponda. De ser el caso podrá adjuntar en el aplicativo un informe con firmas de responsabilidad del representante legal. Si la organización deportiva, no

realizó la modificación conforme al caso 1 establecido en este párrafo en la siguiente solicitud de modificación, esta no será aprobada.

5.2. “Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad” (Caso 2)

5.1.3. Modificaciones Plan Operativa Anual (POA)

5.1.3.1. Las modificaciones de **valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad**, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución, mismos que podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de Estado se reserva el derecho de no aprobar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento.

5.1.3.2. Las modificaciones de valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, **por la inclusión de nuevos ítems, intervenciones, eventos y/o tareas** correspondientes a una misma actividad, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva y posteriormente ser validadas por el área competente el Ministerio del Deporte, previa su ejecución, en cumplimiento del presente lineamiento.

5.1.4. Modificaciones Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID)

5.1.4.1. Las modificaciones de valores asignados entre **componentes, intervenciones, eventos, tareas y/o ítems correspondientes a una misma actividad**, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, previa su ejecución, mismas que podrán ejecutarse desde el momento del registro en el aplicativo. Sin embargo, esta cartera de Estado se reserva el derecho de no aprobar la modificación si se evidencia el incumplimiento al presente lineamiento. Cabe mencionar que, aquellos requerimientos de modificación PAID, presentados antes de la fecha de emisión de los presentes lineamientos, serán gestionados por parte de esta cartera de Estado, siempre y cuando los movimientos de modificación presentados, se encuentren dentro de la fecha que consta en el plazo del instrumento legal (convenio). Así mismo, si la organización deportiva no ha remitido el requerimiento,

podrá hacerlo hasta el 20 de marzo del presente año o en su defecto hasta 10 días antes de la finalización del convenio.

5.2.2.2 Las modificaciones de valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, **posterior a la fecha máxima de presentación de la modificación establecida en este lineamiento**, la podrán realizar en la siguiente solicitud de modificación, registrando en el aplicativo la justificación en el módulo según corresponda. De ser el caso podrá adjuntar en el aplicativo un informe con firmas de responsabilidad del representante legal. Si la organización deportiva, no realizó la modificación conforme al caso 2 establecido en este párrafo en la siguiente solicitud de modificación, esta no será aprobada.

5.2.2.3 Para las actividades de la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAID) las modificaciones de valores asignados entre ítems, intervenciones, eventos y/o tareas correspondientes a una misma actividad, **por la inclusión de nuevos ítems, rubros, intervenciones, eventos y/o tareas**, deberán ser registradas en el aplicativo informático por parte de la organización deportiva, y ser validadas por el Ministerio del Deporte previa a su ejecución.

5.2.2.4 Las modificaciones concernientes a proyectos de inversión de infraestructura deportiva, permitirá únicamente modificaciones entre ítems siempre y cuando el monto de fiscalización NO se supere el 4% del monto total del convenio suscrito.

5.3. “Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones” (Caso 3)

Aplican solo para el Plan Operativo Anual (POA). Estas serán validadas por el Ministerio del Deporte previa su ejecución en cumplimiento al presente lineamiento. Para lo cual las organizaciones deportivas deberán realizar la modificación correspondiente.

5.4. Procedimiento posterior al registro de modificaciones

El Ministerio del Deporte, por intermedio de la Dirección de Planificación e Inversión, posterior a que la organización deportiva realice el registro de las modificaciones en el aplicativo informático, y una vez verificado los informes de viabilidad pertinentes, emitirá las respectivas resoluciones. Sin embargo, para los casos 1 y 2, la organización deportiva podrá ejecutar los ítems, intervenciones, eventos y/o tareas que cumplan los criterios que no necesitan validación previa.

Conforme lo establecido en el inciso final del artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023 que determina: "La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará compuesta por la Planificación Operativa Anual la cual será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal; y la Planificación Anual de Inversión Deportiva la cual será ejecutada en cumplimiento al plazo establecido en el correspondiente instrumento legal a través del cual se regule la transferencia de recursos", en el caso de los convenios suscritos en el año 2023, cuya fuente de financiamiento sea gasto de inversión, se aplicará lo dispuesto en los lineamientos que se encontraban vigentes al momento de su suscripción, para el efecto la organización deportiva aplicará el procedimiento descrito en el mismo.

Adicionalmente, estos lineamientos aplican para los incrementos al POA y/o PAID que se haya realizado a las organizaciones deportivas en el ejercicio fiscal.

5.5. Plazos para presentación de las modificaciones POA/PAID y/o modificaciones a los incrementos al POA/PAID:

Se podrá solicitar una (1) sola modificación del POA o PAID aprobado durante los primeros quince (15) días de cada mes y conforme las directrices estipuladas en el presente capítulo. En el caso que, la fecha máxima de presentación sea en fin de semana o feriado, se receptorá hasta el primer día laboral posterior a la fecha máxima de presentación.

6 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS AL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Las organizaciones deportivas deberán considerar los siguientes criterios para solicitar modificaciones al POA aprobado, así como a sus incrementos, a través del aplicativo informático. Por otro lado, los/las titulares de las áreas responsables de validar las modificaciones, deberán cumplir los requisitos y procedimiento establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023.

6.1. Modificaciones a la Actividad 001:

6.1.1. Se podrán validar modificaciones, cuando se cuente con saldos disponibles en esta actividad. La organización deportiva deberá registrar en el módulo pertinente en el aplicativo la justificación correspondiente. Estos recursos sobrantes podrán ser trasladados a las actividades 002, 004, 005, 006 y 007, así como dentro de la misma actividad 001.

6.1.2. Restricciones a las modificaciones de la Actividad 001

Están restringidas las modificaciones a la Actividad 001, para la adquisición de bienes de larga duración con fines administrativos, así como las determinadas en el presente lineamiento.

6.2. Modificaciones a la Actividad 002

Se podrán autorizar modificaciones en esta actividad, considerando las directrices expedidas en el presente lineamiento y en los siguientes casos:

6.2.1. Modificaciones por traslado de recurso sobrante de la actividad 002, hacia la actividad 001.

Se podrán validar modificaciones únicamente para las siguientes intervenciones correspondiente a la operatividad de escenarios deportivos:

- Tratamiento microbiológico para piscinas;
- Arreglo de áreas verdes;
- Servicio de aseo y limpieza de infraestructura deportiva;
- Impuesto predial de los escenarios deportivos;
- Tasas por recolección de basura;
- Combustible;
- Sistemas de Seguridad;
- Mantenimiento y reparación de herramientas; y,
- Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos.

Adicionalmente, se podrá trasladar recursos sobrantes de esta actividad hacia la actividad 001, para el financiamiento de servicios básicos (agua potable y energía eléctrica), de los suministros que se encuentren en la base de datos vigente de la Dirección de Planificación e Inversión o quien hiciere sus veces. Si se pretende realizar el pago de nuevos suministros, la organización deportiva deberá previamente realizar la gestión para el registro de los suministros conforme las directrices vigentes.

6.2.2. Modificaciones por traslado de recurso sobrante de la actividad 002, hacia las actividades (004, 005, 006 y 007)

Se podrán solicitar modificaciones para trasladar recursos sobrantes hacia las actividades 004, 005, 006 y 007, conforme lo establecido en el capítulo 5.3 del presente documento. En el registro de justificación en el módulo correspondiente del aplicativo, la organización deportiva deberá detallar que los recursos disponibles son saldos, adjuntando los respaldos correspondientes.

6.3. Modificaciones a las actividades 004, 005, 006, 007

Todos los tipos de cargos correspondientes a la actividad 004, que se encuentren vacantes, producto de renunciaciones o despidos durante el ejercicio fiscal podrán permanecer vacantes por un tiempo máximo de tres meses, caso contrario estos valores deberán trasladarse hacia las Actividades 002, 005 y 006; y, hacia la actividad 001 para el pago de servicios básicos conforme las directrices emitidas en estos lineamientos. En caso de no cumplir con esta disposición, los valores correspondientes a vacantes serán considerados como "Remanentes" para el siguiente período fiscal.

Cuando, se requiera financiar gastos relacionados a desvinculación de personal y/o aquellos correspondientes a beneficios sociales, que se encuentran en los gastos autorizados por el Ministerio del Deporte, se podrá usar recursos sobrantes de las actividades del POA, conforme los lineamientos específicos descritos en este documento. Los gastos autorizados que son enunciados en el presente párrafo son:

- Pago de vacaciones no gozadas;
- Compensación por desahucio;
- Despido intempestivo, conforme lo establecido en el Acuerdo N°0494 del año 2019;
- Financiar los rubros de décimo tercero y décimo cuarta remuneración;
- Aporte patronal; y,
- Fondos de reserva.

6.3.1. Para organizaciones deportivas del alto rendimiento

6.3.1.1. Modificaciones a la Actividad 004

Se podrán validar modificaciones para la creación de nuevos puestos correspondientes a los cargos técnicos bajo la modalidad de servicios profesionales, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 005 y/o de la misma actividad 004.

Se entenderán como sobrantes de la Actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,

- Vacantes.

Adicionalmente, podrán solicitar modificaciones para los casos descritos en el presente lineamiento.

6.3.1.2. Modificaciones a la Actividad 005

Se podrá solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 005:

- i. **Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado:** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. **Modificación entre eventos o tareas aprobadas:** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. **Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas:** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad. Se deberá considerar que los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias, previo análisis y emisión del informe de vialidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iv. **Modificación del monto aprobado en la actividad 005:** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 002, 004 y 007. Se deberá considerar que los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias, previo análisis y emisión del informe de vialidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- v. **Modificación de recursos de eventos o tareas de capacitación:** Se podrán validar y/o aprobar las modificaciones de recursos sobrantes de eventos o tareas de capacitación, para financiar las actividades 004, 005 y/o 007, previo análisis y emisión del informe de vialidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Alto Rendimiento y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Adicionalmente, se deberá verificar que las capacitaciones no coincidan con las fechas establecidas para la ejecución de las competencias deportivas. Para el caso que la modificación en esta

actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

6.3.1.3. Modificaciones a la Actividad 007

Se podrá modificar valores desde esta actividad hacia la actividad 005, con los recursos sobrantes de esta actividad, considerando los presentes lineamientos. Adicionalmente, la organización deportiva podrá solicitar la inclusión de ítems, eventos y/o tareas o montos adicionales para la ejecución de la actividad a financiarse con saldos de las actividades 001, 002 y 005.

6.3.2. Para organizaciones deportivas del sector formativo

6.3.2.1. Modificaciones a la Actividad 004

Se podrán validar modificaciones para la creación de nuevos cargos correspondiente a la parte técnica solo bajo la modalidad de contratos civiles de servicios (honorarios profesionales), previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el informe técnico respectivo que contenga al menos:

- Hoja de vida con el detalle de la experiencia profesional afín al cargo;
- certificados que acrediten dicha experiencia;
- resultados deportivos como entrenador,
- Incremento en la matrícula deportiva;
- Proyección de desarrollo del deporte en la provincia y productos a ser entregados.

Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 005 y/o de la misma actividad 004. Se entenderán como sobrantes de la actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

Adicionalmente, podrán solicitar modificaciones para los casos descritos en el presente lineamiento.

6.3.2.2. Modificaciones a la Actividad 005

Se podrán solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 005, en los siguientes casos:

- I. **Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado de la Actividad:** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobados, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- II. **Modificación entre eventos o tareas aprobadas:** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no se afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- III. **Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas:** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias.
- IV. **Modificación del monto aprobado en la actividad 005:** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 004 y 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- V. **Modificación de recursos de eventos o tareas de capacitación:** Se podrán validar y/o aprobar las modificaciones, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

Adicionalmente, podrá utilizarse el ítem presupuestario 580204 "Al Sector Privado no Financiero", para realizar convenios con organizaciones deportivas filiales y cuyo objetivo sea en eventos y/o tareas correspondientes a esta actividad.

6.3.2.3. Modificaciones a la Actividad 007

Los recursos sobrantes en esta actividad, se podrán destinar hacia la Actividad 005 o hacia otros ítems dentro de la misma Actividad 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

Adicionalmente, la organización deportiva podrá solicitar la inclusión de ítems, eventos y/o tareas o montos adicionales para la ejecución de la actividad a financiarse con saldos de las actividades 001, 002 y 005.

Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

6.3.3. Para organizaciones deportivas del sector recreativo

6.3.3.1. Modificaciones a la Actividad 004

Se podrán validar modificaciones para la creación de nuevos puestos correspondiente a los cargos técnicos, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el informe técnico respectivo que contenga al menos:

- Experiencia profesional afín al cargo
- resultados deportivos como entrenador

Estas modificaciones se podrán financiar con recursos sobrantes de las actividades 001, 002, 006 y/o de la misma 004. Se entenderán como sobrantes de la Actividad 004, los recursos generados por:

- Subsidios pagados por el IESS;
- Terminación de contrato; y,
- Vacantes.

Adicionalmente, podrán solicitar modificaciones para los casos descritos en el presente lineamiento.

6.3.3.2. Modificaciones a la Actividad 006

Se podrán solicitar modificaciones de eventos y/o tareas de la actividad 006, previo a su ejecución. Se permiten las siguientes modificaciones:

- i. **Modificación a fechas o sedes que no afecten el monto total aprobado de la Actividad.** Cuando se modifique las fechas o sedes, de las tareas o eventos inicialmente aprobado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- ii. **Modificación entre eventos o tareas aprobadas.** Cuando se modifique montos o ítems entre eventos o tareas aprobadas, y no se afecte al monto total de la actividad, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.
- iii. **Modificación de recursos de eventos o tareas aprobadas hacia nuevos eventos o tareas.** Cuando el origen sea un evento o tarea aprobada y el destino sea un nuevo evento o tarea, y no afecte al monto total de la actividad, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Los nuevos eventos deberán estar contemplados en el calendario único de competencias.
- iv. **Modificación del monto aprobado en la actividad 006.** Cuando se requiera un financiamiento adicional a un evento o tarea aprobada, o financiar un nuevo evento o tarea, con los saldos de las actividades 001, 002, 004 y 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo. Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

Adicionalmente, podrá utilizarse el ítem presupuestario 580204 "Al Sector Privado no Financiero", para realizar convenios con organizaciones deportivas filiales y cuyo objetivo sea en eventos y/o tareas correspondientes a esta actividad.

6.3.3.3. Modificaciones a la Actividad 007

Se podrán validar modificaciones cuando los saldos sean destinados hacia la Actividad 006 o a otros ítems, tareas y/o eventos dentro de la misma Actividad 007, previo análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo.

Para el caso que la modificación en esta actividad sea por cambio de fecha en el evento y/o tarea, la misma podrá ser realizada, conforme lo estipulado en el capítulo 5.1 del presente documento.

7. INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES O A LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA:

Los incrementos corresponden a un aumento del monto global de las planificaciones aprobadas. Se podrán autorizar incrementos en los siguientes casos, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria, análisis y emisión del informe de viabilidad técnica del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; Coordinación General Administrativa Financiera; o Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y/o quien haga sus veces; o, su delegado, para lo cual la organización deportiva deberá presentar el sustento técnico respectivo:

7.1. Para nuevas actividades

Las organizaciones deportivas podrán solicitar a través del aplicativo informático incrementos para financiar actividades que no se encontraban contempladas en su POA/PAID inicial.

7.2. Para nuevas intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems

Se podrá solicitar incrementos para financiar nuevas intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems que no estaban contemplados en su POA/PAID inicial o que complementen la ejecución de intervenciones, eventos, tareas, rubros y/o ítems programados en su POA/PAID inicial.

Respecto a la actividad 001, se aceptará solicitudes de incrementos únicamente para financiar servicios básicos (energía y agua potable), que cuenten con el informe aprobado de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y/o quien haga sus veces; o, su delegado.

En el caso de incrementos al PAID, además, se deberá realizar una Adenda a los instrumentos legales emitidos, para lo cual se deberá considerar las cláusulas establecidas en dichos documentos.

Adicionalmente, se deberá considerar lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, "Artículo 45. De los criterios para priorizar las organizaciones deportivas que acceden a asignaciones presupuestarias adicionales.- En función a la evaluación y seguimiento realizados, el/la titular de la

Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Deporte identificará las organizaciones deportivas que presenten un cumplimiento dentro del rango entre el 90% y 100% de avance en sus Planificaciones Operativas Anuales (POA) y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva (PAID), con base a las definiciones establecidas para el efecto; y comunicará a las máximas autoridades de las Subsecretarías de Deporte del Alto Rendimiento y de Desarrollo de la Actividad Física, a fin de que se establezca la pertinencia de incluir nuevas actividades que puedan ejecutarse durante el ejercicio fiscal, con el objetivo de impulsar al fomento deportivo que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, y, que contribuyan a la Planificación Estratégica institucional".

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Mgs. Iván David Guanoliquín Nasimba	Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento	 Firmado electrónicamente por: IVAN DAVID GUANOLIQUIN NASIMBA
Lcdo. Raúl Esteban Iturralde Vásquez	Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, Subrogante	 Firmado electrónicamente por: RAUL ESTEBAN ITURRALDE VASQUEZ
Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García	Coordinador General Administrativo Financiero	 Firmado electrónicamente por: ERNESTO MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA
Arq. Sofía Margarita Enríquez Cárdenas	Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva	 Firmado electrónicamente por: SOFIA MARGARITA ENRIQUEZ CARDENAS
Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN OSWALDO HIDALGO FALLAIN
Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia	Director de Planificación e Inversión	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN GUSTAVO MORALES VALENCIA

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0070

SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas*

por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado ...”);

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: “*El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico*”;

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: “*El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos*”;

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional*”;

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados*

en leyes especiales (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas: (...) 14) Club de Deporte Profesional (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte a la fecha, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombra al licenciado

Guillermo Alejandro Sáenz Mejía como Subsecretario de Deporte y Actividad Física Encargado de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0366 de fecha 14 de julio de 2020, suscrita por el abogado Flavio Israel Verdugo Ormaza, Ministro del Deporte, a la fecha, se ratificó la personería jurídica, recategorizó y aprobó la reforma al estatuto Club Deportivo “La Troncal F.C”;

Que, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0875-OF 22 de abril de 2021, suscrito por el Director de Asuntos Deportivos, a la fecha, se procedió a registrar el directorio del Club Deportivo “La Troncal F.C”, por el período comprendido entre el 04 de marzo de 2021 hasta el 04 de marzo de 2025;

Que, mediante oficio s/n de 29 de noviembre de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-9462-INGR de la misma fecha, la señorita Nidia Mariuxi Fajardo Pinos, en sus calidad de presidenta del organismo deportivo solicita la aprobación de la reforma del estatuto del Club Deportivo “La Troncal F.C” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0062-OF de 19 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto del Club Deportivo “La Troncal F.C” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”;

Que, mediante oficio s/n de 16 de febrero de 2024, el señor Luis Játiva Jácome, asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe favorable señalando:

1.- La reforma total al estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LA TRONCAL F.C” se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

3.- El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LA TRONCAL F.C”, participa en el campeonato de fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Cañar”;

En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “LA TRONCAL F.C”, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte”;

Que, mediante oficio s/n de 27 de febrero de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-CZ6-2024-0106-INGR de la misma fecha, la señorita Nidia Mariuxi Fajardo Pinos, en su calidad de presidenta del organismo deportivo remitió documentación faltante para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y reforma de estatuto del Club Deportivo “La Troncal F C” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”;

Que, con memorando Nro. MD-DAD-2024-0522-MEM de 01 de abril de 2024, el magíster Luis Felipe Montufar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo “La Troncal F C” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”, en el que se señala:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Nidia Fajardo, en su calidad de presidenta, mediante la cual, solicita la aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C” considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en los artículos 3 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 y, al amparo de lo previsto en el artículo 3, numerales 1, 6, 9 y 10, artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; me permito

emitir el presente informe jurídico favorable, para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total del estatuto, y su nueva denominación como Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C.”;

Que, el referido informe fue aprobado el 01 de abril de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Mgs. Romel Leonardo González Orlando; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto del **Club Deportivo “La Troncal F.C”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”**, con domicilio en las calles José Peralta y Segundo Zhindon, diagonal a la fiscalía del cantón La Troncal, provincia de Cañar, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General de 17 de noviembre de 2023 .

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”** deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”** expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “La Troncal F.C”** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. – El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO
SAENZ MEJIA

ACUERDO Nro. MD-DM-2024-0071**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la*

Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado*

final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 564 del Código Civil dispone que: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece que *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, dispone que *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

Que, el artículo 12 del reglamento *ibídem* señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, en su parte pertinente, que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007 se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 dispuso que *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, en el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir *“(...) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2023-7558-INGR en la misma fecha, el señor Nelson Gustavo Cruz Narváez, en su calidad de presidente provisional de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, en su calidad de presidente provisional, designado como tal en Acta de Asamblea General Constitutiva de 14 de julio de 2023, solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2433-OF de 26 de octubre de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones previas al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de noviembre de 2023, ingresado al Ministerio del

Deporte con documento Nro. MD-DA-2022-9022-INGR el 14 de noviembre de 2023, el señor Nelson Gustavo Cruz Narváez, en su calidad de presidente provisional de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, remite documentación y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social en mención;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2024-0064-OF de 22 de enero de 2024, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones previas al otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**;

Que, mediante oficio s/n de fecha 02 de febrero de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2024-1095-INGR el 06 de febrero de 2024, el señor Nelson Gustavo Cruz Narváez, en su calidad de presidente provisional de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, da respuesta al oficio Nro. MD-DAD-2024-0064-OF de 22 de enero de 2024, remite documentación subsanada y solicita el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización social en mención;

Que, mediante Acción de Personal No. 0037-MD-DATH-2024 de 11 de enero de 2024, se nombró al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, encargado, de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0427-MEM de fecha 15 de marzo de 2024, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, informe que en su parte pertinente señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Nelson Gustavo Cruz Narváez, en su calidad de presidente provisional de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**;*

Que, el referido informe fue aprobado el 15 de marzo de 2024, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos Mgs. Romel Leonardo González Orlando, en la cual manifestó: *“aprobado. elaborar instrumento legal ...”*; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación

realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.— Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, con domicilio en la calle CA N78C Bartolomé Hernández E2-33, de la parroquia Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, como corporación de segundo grado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el estatuto de la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, que fue aprobado mediante Asamblea General Constitutiva de 14 de julio de 2023, por los socios fundadores de la Organización.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, registrará el directorio de la organización ante este Portafolio de Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.— En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO QUINTO.— La personería jurídica que se le otorga a la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, como corporación de segundo grado, por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FEDERACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTSAL DEL ECUADOR “FAFUSE”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así

como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. GUILLERMO ALEJANDRO SAENZ MEJIA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALEJANDRO
SAENZ MEJIA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.